

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *“la celebración de contratos por parte de las administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de ésta ley”*, se estima informar que:

Descripción situación actual.

Resultando que resulta necesaria la contratación del suministro de agua embotellada apta para el consumo humano en garrafas de 20 litros mediante fuentes refrigeradas y vasos desechables para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert-Alcossebre, y de botellines de 0,33 a 0,50 y de 1,00 a 1,5 litros de agua mineral natural para las sesiones plenarias y demás actos que se celebren tanto en las dependencias municipales como en la vía pública, al estar próxima la fecha de finalización del contrato actualmente vigente.

Resultando que de conformidad con el artículo 28 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 la necesidad de este suministro viene justificada por un lado dotar de agua mineral para el consumo de los trabajadores así como dotar por otro lado de botellines de agua mineral para las sesiones plenarias y demás reuniones o actos que se celebren tanto en las dependencias municipales como en la vía pública.

Para llevar a cabo dichos suministros se estima idóneo la gestión de ello por una empresa especializada en el sector, por cuanto este Ayuntamiento no dispone de medios materiales para poder desarrollar este contrato, la cual disponga tanto de medios para adquirir agua mineral y su embotellado, así como disponer de medios para su reparto de forma continuada según necesidades de consumo, resultando por tanto necesario acudir a la contratación administrativa, mediante un contrato de suministro, para hacer frente a las necesidades derivadas del contrato de referencia.

Objeto

El objeto de este contrato es el suministro de agua embotellada apta para el consumo humano en garrafas de 20 litros mediante fuentes refrigeradas y vasos desechables y de botellines de 0,33 a 0,50 y de 1,00 a 1,5 litros de agua mineral natural en las distintas dependencias del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert- Alcossebre.

Los edificios en los que se deberá instalar una fuente dispensadora de agua son:

EDIFICIO	SITUACIÓN	Nº DE FUENTES
----------	-----------	---------------



		DISPENSADORAS A INSTALAR
ALCALÀ DE XIVERT		
Ayuntamiento	C/ Puríssima, 21	3
Almacén.	Camí Bassallona s/n.	1
Policía Local.	Plaza Justo Zaragoza, 8	1
Cesal	C/ La Foia, 22	1
Seafi	Paseo Marruecos s/n	1
ALCOSSEBRE		
Ayuntamiento	Av. Valencia, 68-a	1
Seafi	C/ Alcalà de Xivert, 7	1
Cesal	C/ Ausias March, s/n.	1
Turismo	Plaza Vista Alegre, 1	1
Espai d'OCI	Esquina calle Roure/Murs	1
TOTAL FUENTES DISPENSADORAS DE AGUA		12

El objeto del contrato se divide, a efectos de su ejecución, en los 2 lotes siguientes que se detallan a continuación:

LOTE NÚMERO 1: SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN FUENTES DISPENSADORAS DE 20 LITROS COMO MÁXIMO.

PRODUCTOS Y CANTIDADES A SUMINISTRAR:

PRODUCTO	Nº ENVASES DE 20 L. APROXIMADOS	Nº DE LITROS APROXIMADOS
Agua envasada.	450	9.000

LOTE NÚMERO 2: SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA EN ENVASES DE 0,33 A 0,5 Y DE 1,0 A 1,5 LITROS.

PRODUCTOS Y CANTIDADES A SUMINISTRAR:

PRODUCTO	ESTIMACIÓN ANUAL BOTELLAS	Nº DE LITROS APROXIMADOS
Agua mineral natural en envase de 0,33 a 0,50 litros.	600	300,0
Agua mineral natural en envase de mas de 1,0 a 1,50 litros.	600	750,0

El CPV que corresponde a cada uno de los lotes objeto de este contrato se identifica con los códigos siguientes: 15981000-8 Agua mineral

La duración del contrato es de dos años con posibilidad de prórroga por dos años más por mutuo acuerdo de las partes.

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el presente contrato consisten en dotar de agua mineral las distintas dependencias municipales para el consumo de los trabajadores así como dotar de botellines de agua mineral para las sesiones plenarias y demás reuniones o actos que se celebren tanto en las dependencias municipales como en la vía pública.



Análisis Económico

El valor estimado total del contrato, para los dos lotes es de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (30.444,00 €), IVA excluido, para su determinación se ha tenido en cuenta la duración del contrato, la posible prórroga de dos años y la eventual modificación que pudiera producirse.

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101.1.a) de la LCSP, asciende a:

LOTE 1: VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (28.057,50 €).

LOTE 2: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA CENTIMO DE EURO (2.386,50 ,00 €).

El presupuesto de licitación (anual) para cada uno de los lotes es el siguiente:

-. **LOTE 1:** SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (6.525,00 €) sin IVA, ascendiendo el IVA 10% a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (652,50 €), lo que asciende a un total de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, (7.177,50 €).

-. **LOTE 2:** QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (555,00€) sin IVA, ascendiendo el IVA 10% a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, (55,50 €), lo que asciende a un total de SEISCIENTOS DIEZ EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (610,50 €).

Estos presupuestos se han calculado teniendo en cuenta la facturación del suministro de años anteriores.

Las operaciones de este contrato están sujetas a un tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido de un 10%, en virtud de lo dispuesto en el art. 91 Uno 4 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Análisis del Procedimiento.

Conforme a lo establecido en el art. 131 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Este contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, previsto y regulado en el artículo 159.1 de la LCSP. Se ha escogido el procedimiento abierto simplificado con el fin de reducir los plazos de tramitación y mantener los principios de competencia efectiva, igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, de conformidad con los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.



El presente contrato es objeto de tramitación ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, 1, c) de la LCSP para los contratos de SUMINISTRO no será exigible la clasificación del empresario. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los Pliegos del contrato, en los términos establecidos en los artículos 87 y 89 de la Ley.

Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato son los siguientes:

a.- Solvencia económica y financiera:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al equivalente una vez y media al valor estimado del contrato, en el lote al que opte.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros, de conformidad con lo señalado en la cláusula 12 del pliego de prescripciones técnicas.

b.- Solvencia técnica o profesional:

a) De acuerdo con el artículo 89.1 apartado a) de la LCSP la solvencia técnica del empresario se acreditará por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en suministro de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, será igual al del valor estimado del contrato del lote al que opte.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa en base a la mejor relación calidad-precio, se establecen los siguientes criterios de adjudicación evaluables de forma automática:

- LOTE 1:

Menor precio por litro ofertado, hasta un máximo de 95 puntos, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

$P = 95 * (\text{Menor precio por litro ofertado} / \text{Oferta a valorar})^{(1/n)}$
Siendo n el número de ofertas.

(El precio de licitación es de 0,725 €/litro de agua suministrado, mejorable a la baja).

Calidad del agua: se valorará con un máximo de 5 puntos dependiendo de si se trata de agua mineral natural, agua de manantial o agua tratada de acuerdo con el siguiente reparto.

- | | |
|-------------------------|-----------|
| • Agua mineral natural. | 5 puntos. |
| • Agua de manantial. | 3 puntos. |
| • Aguas tratadas. | 1 puntos. |



- LOTE 2:

Menor descuento global en % por litro ofertado con dos decimales, hasta un máximo de 100 puntos, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

$$P = 100 * (\text{descuento global en \% a valorar} / \text{mayor descuento global en \% ofertado})^{(1/n)}$$

Siendo n el número de ofertas.

Ofertas con valores anormales:

De conformidad con el artículo 149.2 de la LCSP, se considerara que una oferta es anormalmente baja cuando la baja sea superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la media aritmética de las bajas realizadas por todos los licitadores, se podrá considerar que la oferta no puede ser cumplida por ser anormalmente baja, debiendo seguirse la tramitación prevista en el citado artículo.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, de carácter medioambiental:

-. Todos los vehículo de la empresa adjudicataria destinados al suministro de combustible para el Ayuntamiento contarán como mínimo con la etiqueta medioambiental TIPO C (COLOR VERDE).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será el Técnico designado por el órgano de contratación al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Por todo lo expuesto queda definido en el presente informe la necesidad del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, de contratar el Suministro de agua mineral embotellada en garrafas de 20 litros como máximo, mediante fuentes refrigeradas y vasos desechables para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-Alcossebre, así como de botellas de agua mineral natural embotellada en recipientes de 0,33 a 0,50 y de 1,00 a 1,5 litros en las distintas dependencias del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert-Alcossebre.

Que conforme a lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presente licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos. Igualmente se utilizarán estos medios para las comunicaciones y notificaciones con el contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato.

En Alcalà de Xivert, en fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

